



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución Presidencial N° 075-2020-UNJ Jaén, 14 de octubre del 2020

VISTO: Carta N° 120-2020-UNAJEN de fecha 14 de septiembre del 2020, Carta N° 004-2020-UNJ/JI-NASV de fecha 18 de septiembre del 2020, Carta N° 125-2020-UNAJEN de fecha 21 de septiembre del 2020, Carta N° 15-2020-UNJ/JI-NASV de fecha 28 de septiembre del 2020, Informe N° 13-2020-UNJ/JI-NASV de fecha 28 de septiembre del 2020, Oficio N° 273-2020-UNJ/DGIIO/NASV de fecha 30 de septiembre del 2020, Informe Legal N° 063-2020-UNJ/P/OAJ de fecha 9 de octubre del 2020, Oficio N° 341-2020-UNJ/P de fecha 13 de octubre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de obligatorio cumplimiento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, publicado en el diario Oficial el Peruano el 28 de agosto del 2020, se proroga a partir del 8 de septiembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliándose temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM hasta el 31 de octubre del 2020;

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...); asimismo en su artículo 8° literal c) precisa que: el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad (...);

Que, mediante el Contrato de Obra N° 001-2018-UNJ, se celebró el acto jurídico de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca – I Etapa", entre la Universidad Nacional de Jaén – La Entidad, con RUC N° 20487463737 y de la otra parte la Empresa CONSTRUKSELVA S.R.L, con RUC N° 20451238630 – El Contratista, siendo que el monto total del presente contrato asciende a S/. 59, 228. 000.00 (Cincuenta y Nueve Millones Doscientos Veintiocho Mil y 00/100 Soles), comprendiendo el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del citado contrato;

Que, los numerales 170.1, 170.2 y 170.3 del artículo 170 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF de la Ley 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341, señalan lo siguiente:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución Presidencial N° 075-2020-UNJ Jaén, 14 de octubre del 2020

170.1.- Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2.- El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3.- Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista".

Que, con Carta N° 120-2020-UNAJAEN de fecha 14 de septiembre del 2020, la Contratista ARGEURA presenta su solicitud a la Universidad Nacional de Jaén, respecto a la ampliación de plazo de obra N° 15, por 114 días calendarios y fecha de término de obra al 23 de diciembre del presente año;

Que con Carta N° 004-2020-UNJ/JI-NASV de fecha 18 de septiembre del 2020, el Inspector de Obra "Mejoramiento de los servicios académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca" con Código SNIP: 249557, realiza las observaciones en folio N° 358, 359, 370 y 378 de la solicitud de ampliación de plazo N° 15 por 99 días calendarios, siendo aprobada con Resolución Presidencial N° 068-2020-UNJ, por un plazo de ejecución de 114 días calendarios con fecha de inicio de ejecución del día 1 de septiembre del 2020 hasta el 23 de diciembre del 2020 por lo que se sugiere considerar el plazo de ejecución aprobado por acto resolucivo, por lo que remite las observaciones a la contratista ARGEURA;

Que con Carta N° 125-2020-UNAJAEN de fecha 21 de septiembre del 2020, la contratista ARGEURA remite al Inspector de Obra de la Universidad Nacional de Jaén, el levantamiento de observaciones de la solicitud de ampliación de plazo N° 15 adicional de obra N° 11- Instalaciones Eléctricas;

Que con Carta N° 15-2020-UNJ/JI-NASV de fecha 28 de septiembre del 2020, el Inspector de Obra de la Universidad Nacional de Jaén remite al Director General de Inversiones, Infraestructura y Obras de la Universidad Nacional de Jaén, concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170 del reglamento, y se han acreditado los hechos que sirven de sustento a dicho petitorio de Ampliación de Plazo N° 15 « Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra »;

Que con Informe N° 13-2020-UNJ/JI-NASV de fecha 28 de septiembre del 2020, el Inspector de Obra remite al Director General de Inversiones, Infraestructura y Obras de la Universidad Nacional de Jaén, el informe técnico respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 15, concluyendo que la entidad aprobó la prestación adicional de obra N° 11 y deductivo vinculante de obra N° 07 notifica Resolución Presidencial N° 068-2020-UNJ, por un monto de S/ 3.568.027.42, y el deductivo vinculante de obra N° 07 por un monto de S/ 3,034,208.96, con un plazo de ejecución de 114 días calendarios, estableciéndose la fecha inicio de los trabajos el 01.09.2020 hasta el 23 de diciembre del 2020, asimismo la solicitud de ampliación de plazo N° 15, asimismo, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y se han acreditado los hechos que sirven de sustento a dicho petitorio de Ampliación de Plazo N° 15, por la causal de « cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra », por lo tanto considera procedente la ampliación de plazo N° 15 al contrato de ejecución de obra;

Que con Oficio N° 273-2020-UNJ/DGIIO/NASV de fecha 30 de septiembre del 2020, el Director General de Inversión Infraestructura y Obras remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la opinión técnica respecto a la ampliación de plazo N° 15 para que se derive a la Oficina de Asesoría Legal y se emita opinión legal;

Que con Informe Legal N° 063-2020-UNJ/P/OAJ de fecha 9 de octubre del 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén, opina que se ha cumplido con la formalidad establecida en el artículo 170 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF de la Ley 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341, por lo que devendría en procedente la ampliación de plazo N° 15, por ciento catorce (14) días calendarios;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución Presidencial N° 075-2020-UNJ Jaén, 14 de octubre del 2020

Que mediante Oficio N° 341-2020-UNJ/P de fecha 13 de octubre del 2020, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita al Secretario General de la Universidad Nacional de Jaén, proyecte la Resolución Presidencial otorgando la ampliación de plazo N° 15 a la contratista ARGEURA, conforme al Informe Legal emitido por el Asesor Jurídico de la UNJ;

Que, a través de los documentos del visto, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Jaén, aprueba la Ampliación de Plazo N° 15 a cargo del contratista Argeura, por la causal "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", por un período de 114 días calendarios, contados desde el 1 de septiembre del 2020 hasta el 23 de diciembre del 2020, en el marco del Contrato de Obra N° 001-2018-UNJ;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 15 a cargo del contratista Argeura, por la causal "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", por un período de 114 días calendarios, contados desde el 1 de septiembre del 2020 hasta el 23 de diciembre del 2020, en el marco del Contrato de Obra N° 001-2018-UNJ, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén la elaboración de la respectiva adenda.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y las instancias administrativas que corresponden, para su conocimiento, cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



O. Gamarra
Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente